



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de noviembre de 2023. Al Despacho paso el presente proceso.

LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, observa el despacho que no ha dado respuesta a la petición del numeral VII del escrito contestatario de la demanda¹, de ahí que conforme a lo previsto en el art. 151 y ss. del C.G.P. se le concede a la parte demandante, señora MIRYAM ESTELA GUTIERREZ DAZA y NICOLAS RAMÍREZ GUTIERREZ el beneficio de amparo de pobreza. No se les designa apoderado por cuanto la asistencia jurídica, es adelantada por Defensora Pública.

De otro lado, vista la solicitud² recepcionada el día anterior, catorce (14) de noviembre y revisado el poder conferido³ por el actor, aceptase el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda de Impugnación de la Paternidad que exterioriza el apoderado judicial del demandante, según lo previsto en el artículo 315, numeral 2º, ibidem.

No se condena en costas por cuanto se concedió amparo de pobreza.

Por lo tanto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda de Impugnación de la Paternidad interpuesta por RAUL ANDRÉS RAMÍREZ GARCÍA contra los señores MIRYAM ESTELA GUTIERREZ DAZA y NICOLAS RAMÍREZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

¹ Cfr. folios 3 a 7, archivo “008ContestaciónDemanda.pdf”, contenida en el cuaderno digital “01PrimeraInstancia”, “C01Principal”.

² Cfr. folio 1, archivo “032DesistimientoPretensiones.pdf”, ídem.

³ Cfr. folio 9, archivo “002DemandaImpugnacion.pdf”, ídem.

TERCERO: Una vez en firme este proveído, archívense las diligencias.

Finalmente, atendiendo el memorial⁴ allegado al canal digital de la Secretaría de este despacho, téngase por sustituido el poder otorgado por la parte demandada a la Defensora Pública, PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR al abogado LUIS EDUARDO LOZANO RODRÍGUEZ, en los mismos términos y efectos del poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

W.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9eb834a41352624caa91f69aa30ce6e9a4866dae948a0a8fe74a3f3345a3191**

Documento generado en 17/11/2023 08:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Cfr. folio 2, archivo “SustitucionPoder.pdf”, ídem.